

REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADOS DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS DE "AMPLIACIONES JJVV MIRADOL DEL SOL", DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

344

RESOLUCIÓN EXENTA N°

PUERTO MONTT, 30 JUN. 2021

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 38;
2. El Ord. N° 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. El Contrato de Construcción, Mandato y Resciliación, suscrito entre la Junta de Vecinos Mirador del Sol – Ulmo Consultores y Constructora Los Encinos Limitada, de fecha 11.01.2021, en la Notaría Pública de Puerto Montt de don Felipe San Martín Schroder;
4. El Memorándum N° 350 de fecha 25.05.2021, del Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial;
5. Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 859, de fecha 14.05.2021, en orden a solicitar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección del Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de la Vivienda, Título III;
6. La Resolución Exenta N° 1992 (V. y U.) de 19.08.2019, que modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento término, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación;
7. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020, que adopta medidas excepcionales de gestión que indica;
8. La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04, (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.



CONSIDERANDO

1. Que por Resolución Exenta N° 1992 (V. y U.) de 2019, citada en los vistos de la presente resolución exenta, se modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama postulación nacional, en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento término, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación;
2. Que mediante Oficio N° 859 de 14.05.2021, el Director Regional del SERVIU región de Los Lagos, solicita a esta Secretaría tenga a bien otorgar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección al Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de Vivienda Título III, de los beneficiarios del Comité "Ampliaciones JVV Mirador del Sol", de la comuna de Puerto Montt;
3. Que, dicho requerimiento fue presentado por Ulmo Consultores mediante la carta N° 2233 de fecha 11.05.2021, dirigida al Director del SERVIU Los Lagos, en la que expone que la obra se encontraba a la fecha con un **50,51% de avance**, lo cual se encuentra en plena concordancia con lo certificado por parte de la Supervisora del SERVIU Los Lagos mediante "Informe N° 10/2021" de fecha 04.05.2021. Asimismo, la consultora señala que la causa de la demora radica en el *"retraso general por el contratista original de la obra que llevo a ponerle termino al contrato y recontractar la obra con el actual contratista"*;
4. Que, en efecto, se acompaña al expediente nuevo Contrato de Construcción, Mandato y Resciliación, de fecha 11.01.2021, celebrado entre la Junta de Vecinos Mirador del Sol - Ulmo Consultores y Constructora Los Encinos Limitada, en virtud del cual, de acuerdo a lo pactado previamente por medio de Asamblea de fecha 15.07.2020, los beneficiarios encomiendan al contratista la ejecución del proyecto, conforme a la descripción de las obras y otros especificados en la cláusula tercera del mencionado instrumento;
5. Que, consta en la copia de un certificado de subsidio habitacional acompañada al expediente, que la fecha de vencimiento de éstos se verificó el día 01.09.2020; luego, operó de pleno derecho la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas excepcionales de gestión en el contexto de la pandemia que afecta al territorio nacional, con el fin de procurar la adecuada administración y continuidad de los contratos de obras suscritos, permitiendo una prórroga de la vigencia de todos los certificados de subsidios emitidos al amparo del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, **por un plazo de 180 días**;
6. Que, sin embargo, a la fecha se encuentra vencida la vigencia de los certificados de subsidio, procediendo, en consecuencia, otorgar un plazo adicional por la causal contemplada en el artículo N° 38 letra d), vale decir, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU que la obra en ejecución registra un avance de obras igual o mayor al 50%;
7. Que, en relación con el cumplimiento de plazos para la ejecución del proyecto pactados mediante el Contrato de Construcción, Mandato y Resciliación, es dable hacer presente que el SERVIU deberá evaluar y decidir, en su mérito, si procediere la suspensión o extensión de la duración de los plazos, en los términos dispuestos en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020;
8. Que, a mayor abundamiento, el profesional analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, a través del Memorándum N° 350 de fecha 25.05.2021, recomienda favorablemente la autorización de la primera solicitud de aumento de plazo de vigencia del subsidio por 180 días, atendidas las circunstancias descritas por el solicitante;
9. Que, en este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días



En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: "**Artículo 38.-** Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU";

10. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que, existiendo la facultad delegada que permite solucionar precisamente situaciones como la referida, esto es, respecto de obras que por alguna razón no han podido concluirse durante la vigencia de los certificados de subsidio, y en el entendido que la normativa expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, y, en definitiva, teniendo fundamentos tales que permiten justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, y de lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para los particulares involucrados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADOS DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS DE AMPLIACIONES JJVV MIRADOL DEL SOL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

2. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo las obras sean terminadas dentro de los plazos establecidos en los respectivos certificados de subsidio a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los interesados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



JGS/IHB/ihb

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Regional SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

